



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001672-2025-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 31 de diciembre de 2025

VISTOS: Resolución Administrativa N° 000478-2025-CE-PJ de fecha 24 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 000478-2025-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso lo siguiente:

“Artículo primero. Convertir, a partir del 01 de febrero de 2026, los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados Especializados de Trabajo para las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en Juzgados de Ejecución, conforme al cuadro que se muestra a continuación:

CSJ	Nueva Ley Procesal del Trabajo	Contencioso Administrativo Laboral y Previsional
Santa	3° Juzgado de Paz Letrado Laboral	
	2° Juzgado de Trabajo	
	5° Juzgado de Trabajo	
Lima Este	4° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona N.°02	
Lima Norte		3° Juzgado de Trabajo
Cusco	6° Juzgado de Trabajo	5° Juzgado de Trabajo
Lambayeque		5° Juzgado de Trabajo
		11° Juzgado de Trabajo



Artículo segundo. Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia identificadas en el artículo primero, emitan las acciones administrativas correspondientes para la redistribución de expedientes en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario de publicada la presente resolución que aprueba la conversión de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo tercero. Disponer que la carga procesal de expedientes en trámite de los juzgados convertidos en juzgados de ejecución, deberá ser redistribuida al o a los juzgados permanentes de su misma instancia y Corte Superior de manera equitativa, a excepción de los que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2026.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

Artículo cuarto. Disponer que la carga procesal de expedientes en ejecución de los juzgados que no serán convertidos, deberá ser redistribuida al o a los juzgados de ejecución de su misma instancia y corte de manera equitativa.

Artículo quinto. Disponer que los expedientes judiciales que ingresen a la etapa de ejecución de sentencia, a partir del 01 de febrero de 2026 a los órganos jurisdiccionales de trámite, sea por incumplimiento de acuerdo conciliatorio, juzgamiento anticipado o por estar consentida o ejecutoriada la sentencia, sean conocidos e impulsados por dichos órganos jurisdiccionales, hasta que el programa piloto cumpla el plazo de ejecución de un (1) año calendario, fecha en la que se deberá reevaluar el mismo y, de ser el caso, aprobar su continuidad.

Artículo sexto. Disponer que la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial, incorpore en el Sistema Integrado Judicial, los actos procesales en etapa de ejecución aprobados con la Resolución Administrativa N.º 000220-2025-CE-PJ.

Artículo séptimo. Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Programa Presupuestal 099, realicen las acciones correspondientes para mitigar los riesgos contemplados en el Informe N.º 000108-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, en un plazo máximo de 90 (noventa) días.

Artículo octavo. Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo técnico necesario al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y al Programa Presupuestal 099, a fin de viabilizar la propuesta aprobada mediante la presente resolución.

Artículo noveno. Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Programa Presupuesta 0099 y Oficina de Productividad Judicial, realicen el monitoreo de la productividad mensual de 539 actos procesales por juzgado y de las metas anuales de producción aprobadas por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta las atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los numerales 6) y 9) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, de 14 de marzo de 2018, se tiene las siguientes: "Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial", y "Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los Órganos de Dirección y Gerencia General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia",



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 000478-2025-CE-PJ de 24 de diciembre de



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

2025, que convierte a partir del 01 de febrero de 2026 al 5° y 11° Juzgado Especializados de Trabajo de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en Juzgados de Ejecución para las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el administrador del Módulo Contencioso Administrativo, Coordinadores de Estadística e Informática adopten las medidas pertinentes para que la carga procesal de expedientes en trámite del 5° y 11° Juzgados de Ejecución, se redistribuya de manera equitativa al 3°, 4°, 6°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes, a excepción de los que se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2026. Concluida la redistribución de expedientes deberán emitir un informe y remitirlo a esta presidencia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, el administrador del Módulo Contencioso Administrativo y Coordinador de Estadística, verifiquen que la carga procesal de expedientes en ejecución del 3°, 4°, 6°, 9° y 10° Juzgados de Trabajo se redistribuya de manera equitativa al 5° y 11° Juzgado de Ejecución. Concluida la redistribución de expedientes deberán emitir un informe y remitirlo a esta presidencia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, los expedientes judiciales que ingresen a la etapa de ejecución de sentencia, a partir del 01 de febrero de 2026 a los órganos jurisdiccionales de trámite, sea por incumplimiento de acuerdo conciliatorio, juzgamiento anticipado o por estar consentida o ejecutoriada la sentencia, sean conocidos e impulsados por dichos órganos jurisdiccionales, hasta que el programa piloto cumpla el plazo de ejecución de un (1) año calendario, fecha en la que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reevaluar el mismo y, de ser el caso, aprobar su continuidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que, la Gerencia de Administración Distrital, así como las jefaturas y coordinaciones del área administrativa, cumplan con brindar el soporte y apoyo logístico, técnico e informático, así como implementen las medidas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que, el área de Informática realice las coordinaciones con la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial, para la incorporación en el Sistema Integrado Judicial, los actos procesales en etapa de ejecución aprobados mediante Resolución Administrativa N.º 000220-2025-CE-PJ.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER que, NOTIFICAR la presente resolución Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - ODANC Lambayeque, Gerencia de Administración Distrital, jueces de los órganos jurisdiccionales mencionados, administrador del Módulo Contencioso





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRESIDENCIA

Administrativo, Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinador de Informática, Coordinador de Estadística, Oficina de Imagen Institucional y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR WILLIAM BRAVO LLAQUE
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lambayeque